

cia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Julio A. Cambier,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos cincuentuno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente:
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.

Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2738, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2738.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día veintinueve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y el señor Julio Rivas Tejada,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día veintinue-

ve del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y el señor Julio Rivas Tejada, por el cual el primero vende al segundo una porción de terreno que actualmente ocupa el comprador, cultivada en parte de café, con una superficie de seiscientas (600) tareas, situada en la Colonia de Jamao, formando parte dentro de la parcela N° uno (1) del Distrito Catastral número cinco (5) de la común de Moca, por el precio de RD\$450.00, que copiado a la letra dice así:

Entre el Estado Dominicano, debidamente representado por el Doctor Don Jaime Antonio Guerrero Avila, dominicano, mayor de edad, Abogado, domiciliado y residente en Ciudad Trujillo, Dto. de Santo Domingo, portador de la Cédula de Identidad Personal, serie 23, N° 31233, al día, funcionando regularmente en su calidad de Admor. General de Bienes Nacionales, en virtud de Poder Especial otorgado en fecha 31 del mes de Marzo del año 1950 por el Excelentísimo Presidente de la República Generalísimo Doctor Rafael Leonidas Trujillo Molina, de conformidad con las leyes números 524 y 1832 del 30 de Junio año 1941 y 3 de Noviembre del año 1948; y el señor Julio Rivas Tejada, dominicano, casado, mayor de edad, domiciliado y residente en Rancho de los Plátanos, jurisdicción de la Común de Moca, agricultor, portador de la Cédula de Identidad N° 3196 serie 54 sello N° 204305, al día, se ha convenido y pactado lo siguiente:

1°— El Estado Dominicano, vende con todas las garantías al señor Julio Rivas Tejada, el siguiente inmueble:

a).— Una porción de terreno que actualmente ocupa el comprador, cultivadas en parte de café, con una superficie de seiscientas tareas situada en la Colonia de Jamao, formando parte esta dentro de la Parcela N° 1 (uno) del Distrito Catastral número (5) de la Común de Moca, siendo las colindancias las siguientes: Norte, Gregorio Díaz; Sur, José Pichardo; Este, Ramón Gutiérrez y Oeste, Río la Yautía.

2°— El Estado Dominicano, es propietario de la parcela referida, en virtud del Certificado de Título N° 28 de fecha 5 de Agosto del año 1938.

3°— El precio de la venta de la Parcela de las seiscientas tareas es de cuatrocientos cincuenta pesos (RD\$450.00) moneda de curso legal a razón de un peso las 300 tareas de café y el resto a razón de cincuenta centavos, que se obliga a pagar en la siguiente forma en tres pagos: la suma de ciento cincuenta pesos (RD\$150.00) que representa la tercera parte del precio de la venta de conformidad con la ley, en dinero efectivo que el Estado Dominicano ha recibido de manos del comprador al firmar este contrato, según se ha probado con el recibo-formulario número 95244 expedido por el señor Colector

de Rentas Internas de la Ciudad de Moca, Provincia Espaillat, de fecha **veintinueve del mes de diciembre** año 1950 y por cuya cantidad le otorga el presente recibo de descargo; y el resto de la suma de trescientos pesos (RD\$300.00) lo pagará al vencimiento de dos años a partir de la fecha del presente acto o sean los días **veintinueve del mes de diciembre** año 1950 a razón de ciento cincuenta pesos cada año (RD\$150.00 y RD 150.00).

4º— Han convenido expresamente las partes, que el comprador señor Julio Rivas Tejada, se obliga a respetar las porciones que tengan terceras personas sobre el inmueble objeto de la presente venta y el Estado Dominicano no debe ni deberá ninguna garantía por perturbaciones emanadas de terceros; igualmente el comprador a llegar a un entendido con los posibles ocupantes que existan sobre dicha parcela, bien sea comprándole las mejoras o la tierra que ocupan al comprador, por un precio que no será mayor por el que ha comprado al Estado Dominicano.

5º— Para garantía del pago de la suma adeudada por el comprador señor Julio Rivas Tejada, este concede al vendedor el Estado Dominicano, el privilegio que concede y acuerda el artículo 2103 del Código Civil, autorizándole a realizar las inscripciones necesarias.

Hecho y firmado en dos originales, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de Moca a veintinueve días del mes de diciembre año mil novecientos cincuenta.— Firma ilegible.— Julio Rivas.

REPUBLICA DOMINICANA: Yo, Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público de los del número para la común de Moca, con mi Estudio en la calle Sánchez, casa N° 54, portador de la cédula de Identidad N° 1851 serie 54 sello N° 203129 CERTIFICA Y DA FE: Que en mi presencia fueron estampadas las firmas que preceden, por el Dr. Jaime Antonio Guerrero Avila, Admor. General de Bienes Nacionales y por el señor Julio Rivas Tejada, todas voluntariamente, en presencia de los señores Magdaleno Abreu, portador de la Cédula N° 21870 serie 54, sello N° 304150 y Aurelio Paulino portador de la Cédula N° 2462 serie 31 sello N° 206235, ambos dominicanos, casados, quienes firman el presente por ante mí Notario de lo que da fe.

En la Ciudad de Moca, Provincia Espaillat, a los veintinueve días del mes de diciembre año mil novecientos cincuenta. Doy fe.— Aurelio Paulino.— Felipe A. Cartagena hijo, Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de febrero del

año mil novecientos cincuenta y uno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

Agustín Aristy,
Secretario.

Germán Soriano,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno; años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:

Federico Nina hijo.
Rafael Ginebra Hernández.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro días del mes de febrero del año mil novecientos cincuenta y uno, años 107º de la Independencia, 88º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 2740, del Congreso Nacional, que aprueba la venta de un inmueble del Estado.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 2740.

VISTO el inciso 21 del artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito el día dieciseis del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre el Estado Dominicano y el señor Pedro María Cruz López,

R E S U E L V E :

UNICO:— Aprobar el Contrato suscrito el día dieciseis del mes de diciembre del año mil novecientos cincuenta, entre